

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princes de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**Comision provincial.**

Sesion de 21 de Diciembre de 1882.

Abierta la sesion á la nueve de la mañana, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Don Dionisio de Revuelta, y con asistencia de los Sres. Cassá y Mellado, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, se ocupó la Comision de la resolucion de varias incidencias de quintas, dando el resultado siguiente:

*Reemplazo de 1882.*

**Buenavista.**

291 Manuel Gutierrez Rodriguez..... Oficiese al Sr. Gobernador de esta provincia para que lo haga al de Ciudad-Real, á fin de que ingrese en caja como recluta disponible.

**Congreso.**

47 Vicente Navarro Juan..... Exceptuado como comprendido en el art. 52 de la ley. Recluta disponible para sólo en caso de guerra

**Latina.**

16 Francisco Carrasco Alba..... Inútil. Pasa de activo á recluta disponible sólo para caso de guerra.

211 Manuel Gregorio Viejo Lorenzo... Pasa de recluta disponible á activo.

**Inclusa.**

93 Eduardo Marin Alameda..... Oficiese al distrito para que averigüe su paradero.

235 Miguel Urosas Sanchez..... Oficiese al distrito para la presentacion de este mozo.

252 Manuel Regueiro y Lopez..... Oficiese al Sr. Gobernador para la presentacion de este mozo.

251 Ramon Orsi Bebia..... Oficiese al distrito para la presentacion de este mozo.

294 José Pradillo Blanco..... Oficiese al Sr. Gobernador de esta provincia para que interese del de Valencia la presentacion ante la Comision de dicha provincia del expresado mozo, que se halla en el presidio de San Miguel.

*Reemplazo de 1881.*

**Buenavista.**

180 Antonio Sanchez y Sanchez..... Queda sin efecto la nota de prófugo. Cubre plaza como recluta disponible.

**Hospital.**

140 José García Bustamante y Diez.... Soldado definitivo.

**Universidad.**

138 Manuel Mendez Garcia .. Prófugo.  
171 Leandro del Seijo Abrines..... Soldado definitivo.

**Leganés.**

4 Benigno Chicote Martin..... Soldado definitivo.

**Valdeavero.**

1 Gregorio Lorenzo Rodriguez..... Inútil. Continúa en la reserva.

*Reemplazo de 1880.*

**Vicálvaro.**

7 Juan Perez Rodriguez..... Soldado definitivo.

*Reemplazo de 1879.*

**Alcalá de Henares.**

51 Alejandro de la Torre San Pedro.. Ingresa en Caja con arreglo al caso segundo del artículo 36 de la ley.

**Hospital.**

193 Luciano Martin Gonzalez..... Inútil. Exento de responsabilidad con arreglo al artículo 87 de la ley.

**Palacio.**

87 Antonio Lopez y Lopez..... Inútil. Exento de responsabilidad con arreglo al artículo 87 de la ley.

**Universidad.**

172 Carlos Melendez Paris..... Exceptuado por el distrito. Exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

**SUSTITUTOS.—Reemplazo de 1881.**

**Oviedo.—Meras.**

236 Manuel Fernandez Garcia..... Presenta como sustituto al recluta disponible Nazario Morel Ballester, que reconocido y tallado ingresa en Caja.

**QUINTOS DE OTRAS PROVINCIAS.—Reemplazo de 1882.**

**Oviedo.—Valdés.**

José Parrondo Feito..... Ingresó en Caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.

José Cernuda Martinez..... Id. id. id. id.

**Oviedo.—Salas.**

José Perez Merás..... Ingresó en Caja como recluta disponible sólo para caso de guerra.

**Oviedo.—Villayo.**

Joaquin Rodriguez Vazquez..... Ingresa en Caja para activo.

*Reemplazo de 1879.*

**Oviedo.—Castropol.**

Francisco Lopez Miranda..... Ingresa en Caja como recluta disponible.

*Reemplazo de 1877.*

**Oviedo.—Tineo.**

Atanasio Bertran..... Ingresa en Caja para la reserva.

QUINTOS DE OTRAS PROVINCIAS PRESENTADOS POR ORDEN DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Reemplazo de 1882.

Zaragoza.—Fabara.

Ramon Vicente Albiac y Cervera..... Util. Vuelve á disposicion del Sr. Gobernador.

Murcia.—Albanilla.

Francisco Alonso Perea..... Util. Vuelve á disposicion del Sr. Gobernador.

Reemplazo de 1881.

Zaragoza.—Borja.

Pedro Zapata Miguel..... Util. Vuelve á disposicion del Sr. Gobernador.

Valladolid.—Castro Nuño.

Jacinto Moreda Fernandez..... Util. Vuelve á disposicion del Sr. Gobernador.  
Gabino Hernandez y Hernandez..... Id. id. id. id.

Málaga.—Colmenar.

Bartolomé Otero Tejada..... Util. Vuelve á disposicion del Sr. Gobernador.

Lugo.—Vivero.

José María Rivera Paz..... Ingresó en Caja para activo.

Reemplazo de 1880.

Oviedo.—Valdés.

Joaquin Rodriguez Iglesias..... Ingresó en Caja para activo.

Lugo.—Valeira.

Manuel Fernandez San Miguel..... Ingresó en Caja para activo.

Reemplazo de 1879.

Lugo.—Mondoñedo.

Antonio Diaz Losas..... Inútil.

Reemplazo de 1878.

Oviedo.—Valdés.

Marcelino Avello Suarez..... Ingresó en Caja para activo.

Reemplazo de 1877.

Oviedo.—Pola de Llande.

Celedonio Rodriguez Cabral..... Pendiente de curacion. Vuelve á disposicion del Sr. Gobernador.

A continuacion se dió cuenta de los asuntos ordinarios puestos al despacho, adoptándose los siguientes acuerdos:

Quedar enterada la Comision de una Real orden aprobando el acuerdo por el que se declaró soldado del ejército activo por el distrito del Centro, en el reemplazo del año actual, á Mariano Arnal Hernandez, y desestimando en su consecuencia la reclamacion producida contra dicho acuerdo.

Quedar asimismo enterada de otra Real orden declarando exceptuado del servicio activo, como comprendido en el art. 92 de la ley, á Teodoro Arroyo Laloma, núm. 56 del distrito de la Latina, en el reemplazo del corriente año.

Conceder la autorizacion necesaria para que sea tallado en revision ante la Comision provincial de Barcelona, el mozo Luis Alegria Sanz, núm. 49 del distrito de la Audiencia de esta capital en el reemplazo del corriente año.

Desestimar la instancia de Hermenegildo Acebedo Herranz, núm. 1 del cupo de Robledillo de la Jara en el reemplazo del año actual, solicitando se le autorice el cambio de situacion con el recluta disponible Pedro Menendez Garcia, por no haberlo solicitado dentro del plazo que marca la ley.

Hacer constar en acta que el mozo Sandalio Gonzalez Suarez ingresó el dia 29 de Octubre de 1875 en la caja de recluta de esta provincia, como comprendido en la tercera reserva del año 1874; por cuenta del cupo de Valdés, provincia de Oviedo, y no provincia de

Lugo, como por error se consignó en el acta de la sesion celebrada en la expresada fecha 29 de Octubre de 1875 y que consta al folio 492 del libro correspondiente.

Fijar con asistencia del Sr. Comisario de guerra del distrito, los precios á que han de abonarse los suministros hechos al ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre último, en la forma siguiente:

	Pssetas etc.
Racion de pan.....	» 40
Idem de cebada.....	1 19
Idem de paja.....	» 61
Litro de aceite.....	1 37
Kilógramo de carbon.....	» 16
Idem de leña.....	» 03

Igualmente se acordó informar al Excelentísimo Sr. Gobernador lo siguiente, acerca de los asuntos que á continuacion se expresan:

Que procede la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Anchuelo para retirar de la Caja general de Depósitos las 17.624 pesetas á que asciende la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes propios enagenados y emplear dicha cantidad en la recomposicion de calles, fuentes, manantiales y lavadero.

Que procede reclamar del Ayuntamiento de Robledo de Chavela copia del acta de subasta y pliego de condiciones para contratar las obras de traslacion de la fuente pública y arreglo de cañerías, con el fin de poder proponer en el expediente sobre autorizacion para enagenar inscripciones y con su importe abcnar e

exceso de coste de las mencionadas obras.

Que es improcedente el recurso interpuesto por el Director del Monte de Piedad contra la providencia del Alcalde de esta capital exigiendo á dicha institucion 3.407 pesetas por derechos y tres tantos más de multa, por ampliacion de un trozo de valla sin la competente licencia, toda vez que la citada autoridad ha obrado dentro de las atribuciones que le señala el art. 114 de la ley municipal; sin perjuicio de que la referida institucion pueda hacer uso del derecho que estime asistirla, caso de juzgarse perjudicada sobre algun particular extraño á la accion y competencia administrativas.

Que para poder informar con mayor acierto en los recursos de alzada interpuestos por los Sres. Leon y Castellanos, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, procede reclamar del mismo el expediente que se formara sobre demolicion por ruinosas de las casas 45 y 6 de la plaza de Herradores y 8 de la calle del Bonetillo.

Que procede dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, de 5 de Octubre último, haciéndole entender que no puede negarse legalmente á admitir en principio la sustitucion solicitada por D. Diego Romero, Depositario que fué de fondos municipales, de la fianza que tiene prestada á responder del resultado del expediente instruido con motivo de irregularidades advertidas en la marcha administrativa de la Corporacion en el año económico de 1879-80; y por lo tanto se halla en el deber de acordar en el asunto, admitiendo ó denegando la sustitucion, segun que la finca ofrecida sea ó no garantía suficiente, y notificándolo al interesado para los efectos que correspondan.

Que procede aprobar, de acuerdo con lo informado por la seccion de Cuentas del Gobierno, las municipales de Moralzarzal, Griñon, Puebla de la Mujer Muerta, El Berrueco, La Acebeda, Serranillos, Santorcaz, Móstoles, Humanes, Fresno de Torote, Cubas, Campoalvillo, El Pardo, Pozuelo de Alarcon, Navas de Buira, Valdeavero, Horcajuelo, Horcajo, Serrada, Berzosa y Titulcia, correspondientes al año económico de 1870 á 71; y las de Arroyomolinos del año 1871 á 72, Pozuelo de Alarcon de 1875 á 76 y Horcajuelo de 1876 á 77.

Que carece de objeto el recurso de alzada interpuesto por los herederos de D. Victorio de Cea, Depositario que fué de fondos municipales de Rivatejada, contra un acuerdo del Ayuntamiento con motivo de los procedimientos para hacer efectivos los reintegros acordados en la cuenta del año económico de 1873 á 74, toda vez que el Ayuntamiento ha aceptado la renuncia que los interesados han hecho de los bienes del causante y dispuesto se incoe contra estos el oportuno expediente de ejecucion; y en tal concepto procede se continúe el citado expediente hasta conseguir el reintegro á los fondos municipales de las 592 pesetas 88 céntimos que quedan aún por ingresar de la responsabilidad que correspondió á Don Victorio de Cea.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Diputacion provincial.

La Diputacion provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que se verificará el dia 20 de Enero próximo, á las dos de la tarde, y con destino á las enfermerías del Hospital provincial, la adquisicion de 1.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada; 1.000 idem de terliz para colchones y jergones; 400 idem de indiana para colchas; 100 metros de lienzo gusanillo para manteles y servilletas; 300 idem de estopilla para paños y rodillas, y 200 toallas, cuyo coste se calcula en 3.611 pesetas, y con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El proveedor ha de entregar en el Hospital provincial en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde ocho dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, el número de metros de telas, clases y dimensiones siguientes:

- 1.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada, ancho 92 centímetros.
- 1.000 idem de terliz para colchones y jergones, ancho 1 metro 24 centímetros.
- 400 metros de indiana para colchas, ancho 83 centímetros.
- 100 idem de lienzo gusanillo para servilletas y manteles, ancho 84 centímetros.
- 300 idem de estopilla para paños y rodillas, ancho 82 centímetros.
- 200 toallas, ancho 83 centímetros, largo 1 metro 46 centímetros (sin el fleco).

2.ª Las telas, sus tejidos y dimensiones serán en un todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporacion, no admitiéndose las que no reunan las mismas circunstancias á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento, y en el mismo el contratista por su cuenta hará entrega de las telas contratadas dentro del plazo que marca la condicion 1.ª de este pliego, y caso de no verificarlo se dará por rescindido el contrato, sufriendo el contratista los perjuicios que determinan las condiciones 11, 12 y 13 del mismo.

3.ª No se admitirá proposicion sino para todos los géneros en junto y sus precios serán: una peseta 25 céntimos el metro de lienzo para sábanas y fundas de almohada; 1'30 el de terliz para colchones y jergones; 1'25 el de indiana para colchas; 1'25 el de lienzo gusanillo para servilletas y manteles; 1'12 el de estopilla para paños y rodillas, y 1'50 céntimos cada toalla.

4.ª Servirán de tipo para la subasta los precios que se expresan en la condicion anterior, y las rebajas que hagan los licitadores en sus proposiciones no serán á una ú otra clase de telas, sino aceptando los precios marcados á estas y rebajando un tanto por ciento del total de pesetas calculado á todas ellas. El pago de la cantidad á que las mismas ascienda, se efectuará en la Depositaria de fondos provinciales al mes siguiente de la entrega de todos los géneros en el Establecimiento, previa la conformidad del señor Director del mismo.

5.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el resguardo definitivo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de ciento ochenta pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro dias ántes del señalado para la subasta.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisficcion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine, y si no se hiciese mejora, se adjudicará al autor de la presentada primero.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de daños y perjuicios hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion siguiente.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á una vendedora de uvas, la que estando vendiendo su mercancía á las dos de la tarde del 2 de Octubre último á Doña Manuela Lopez Gonzalez en su casa calle de la Bolsa, núm. 6, portaría, en este acto la sustrajo á la Lopez en procesado Enrique Rafael Díez Februno un porta-monedas que contenía 2.400 reales del bolsillo del delantal, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1882.—V. B.º=Carrasco.—El actuario, Javier de Burgos.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoria Chavarría Ballesteros, natural de Silvaron del Rey (Guadalajara), de 23 años, soltera, sirvienta é hija de Angel y de Catalina; sus señas personales son: estatura regular, delgada, buen color, cejas, ojos y pelo castaño oscuro; y á Teresa Guijarro y Redondo, natural de Ayuso, Segovia, de 20 años, soltera, sirvienta é hija de Lorenzo y de Teresa; sus señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz pequeña, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por el delito de hurto; apercibiéndolas que de no comparecer serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la Guardia civil y policía judicial que procedan á la busca, captura y conuccion á la cárcel de su sexo en esta villa, endonde pondrán á la Victoria Chavarría y Teresa Guijarro á mi disposicion en clase de detenidas y comunicadas, dándome despues conocimiento.

Dado en Madrid á 23 de Diciembre de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Javier de Burgos.

**Congreso.**

D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinueza, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnino Alvarez Fuertes, natural de Villar de Adrales, provincia de Oviedo, de 26 años de edad, hijo de Manuel y Josefa, soltero, sirviente de D. Manuel Cortina, tabernero en la calle de la Victoria, número 3, de estatura regular, pelo castaño, sin barba, cara redonda, ojos pardos, color sano, que viste chaqueton paño negro, chaleco de la misma tela, pantalon de paño color canela, gorra de seda negra y camisa blanca, que se halla en libertad bajo fianza personal, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, para hacerle saber un auto dictado en la causa criminal que contra él se instruye por el delito de lesiones á Victorio Cas-

tro; apercibiéndole de que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Saturnino, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en la cárcel de hombres de esta Corte.

Dada en Madrid á 28 de Diciembre de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Concuerda á la letra con su original que obra en la causa á que se refiere, de que doy fe y á que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun está mandado, pongo la presente copia, que firmo en Madrid á 30 de Diciembre de 1882.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

**Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en causa criminal contra Petra Crespo Urbano por hurto, se cita y llama por término de cinco días, á contar desde el siguiente á la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, á Paula Pascual, José Moste, Marcelino Pascual y su esposa María Senan Ortiz, de 36 años de edad, que habitaron todos cuatro en la calle de San Rafael, núm. 2, cuarto bajo, á fin de que presten declaracion los dos primeros, ofrecer dicha causa por si en ella quiere ser parte al tercero, y practicar una diligencia de careo entre la procesada y la última; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar si no concurren á este llamamiento.

Madrid 29 de Diciembre de 1882.—V. B.º=El Sr. Juez interino, Juan Ignacio Crespo.—El actuario, Felipe Lopez.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Josefa Merino y Perez, natural de Escarabajosa de Cabeza, provincia de Segovia, de 23 años de edad, soltera, vendedora, cuya última residencia ha sido en esta capital, Paseo de Melancólicos, núm. 6, casa titulada de la Confianza, ignorándose la que actualmente tenga, para que dentro de ocho días comparezca en este Juzgado para oír la notificacion de la sentencia firme dictada en la causa que se la ha seguido por hurto y sufrir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que con las accesorias correspondientes la ha sido impuesta; apercibiéndola que si no comparece dentro del expresado término será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de la expresada Josefa Merino Perez, cuyas señas personales que constan son: estatura regular, delgada, morena, cara larga, pelo castaño oscuro, ojos idem, boca y nariz regulares; y siendo habida la remitirán á la cárcel de mujeres de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

**Anuncios**

**SOCIEDAD AURORA DE ESPAÑA EN LIQUIDACION.**

El dia 22 del actual, á las dos y media de la tarde, se celebrará ante Notario en esta corte en las oficinas de dicha Sociedad, calle de Relatores, núm. 4, piso principal, segunda subasta pública extrajudicial, con rebaja del 15 por 100 del precio que sirvió de tipo para la primera de varios trozos de terreno, uno de ellos con casa y cobertizo, que han estado destinados á almacenes de madera sitos en

Aranjuez, inmediatos al Tajo y á la estacion del ferro-carril.

El pliego de condiciones y los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en dichas oficinas, todos los dias hábiles, de una á dos de la tarde.

Madrid 2 de Enero de 1883.—Los liquidadores, José María Cendoya — Juan de Dios de Iturriaga. 81

**La Buena Estrella.**

**SOCIEDAD MINERA.**

Número 626.—En la villa de Madrid, á 23 de Diciembre de 1882, ante Don Francisco Moagag y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres colegios de esta capital, con vecindad é fija residencia en la misma, comparecen:

El Sr. D. Leon Gonzalez de la Riva y Trespacios, de 34 años, casado, Capitan de Artillería, y vecino de esta capital, segun aparece de su cédula personal de novena clase, que exhibe y recoge, expedida por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 18 de Setiembre último, bajo el número 4.482 de orden.

El Sr. D. Luis de la Torre y Villanueva, de 35 años, casado, Comandante de Ejército, Capitan de Artillería, con destino en esta plaza, segun aparece de su cédula personal de novena clase, que asimismo exhibe y recoge, expedida por el Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 18 de Setiembre último, bajo el núm. 3.696.

El Sr. D. Heriberto Carey Howes María Crea y Carey, de 30 años, soltero, del comercio y vecino de Cartagena, con su cédula personal de octava clase, que exhibe y recoge, expedida por el Alcalde de la misma en 6 de Octubre del pasado año, bajo el número 190 de orden.

El Sr. D. Francisco Lopez Rubio, de 59 años, casado, propietario y vecino de esta Corte, segun aparece de su cédula personal de octava clase, que como los anteriores señores exhibe y recoge, expedida en 8 de Octubre de 1881 por el Sr. Jefe económico de esta provincia, bajo el número 17.821.

Quienes concurren á este acto por sí y en nombre propio, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada, para formalizar la presente escritura de Sociedad anónima, exponen:

Que tienen convenido formar una Sociedad anónima con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotacion y laboracion de varias minas que poseen en la actualidad y las que denuncian en lo sucesivo, lo cual llevan á efecto bajo los siguientes

**ESTATUTOS.**

**TÍTULO PRIMERO.**

*Denominacion, objeto y duracion de la Sociedad.*

Artículo 1.º Se crea una Sociedad minera, denominada *La Buena Estrella*, que se regirá por las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad es Madrid.

Art. 3.º La Sociedad tiene por objeto explotar minas en el partido judicial de Naval Moral de la Mata; registrar y denunciar las que convengan, y crear y desarrollar todas las industrias que deriven de la explotacion minera, haciendo todas las compras, ventas, permutas, arrendamientos, transacciones y convenios que las necesidades y fines de la Sociedad exijan.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad es ilimitada.

**TÍTULO II.**

*Del capital social.*

Art. 5.º El capital social es de 40.000 pesetas, representadas por 80 acciones de

6.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del importe del servicio, segun el consumo calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial del dia anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á una quinta parte durante el tiempo de su contrato.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquier razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

10. Dentro de los 15 primeros dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no cumpliese con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el plazo señalado, ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá este á costa del rematante.

Los efectos de la rescision serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el dia 20 de Enero próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Calvo.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excma. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 1.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada; 1.000 idem de terliz para colchones y jergones; 400 idem indiana para colchas; 400 idem lienzo gusanillo para servilletas y manteles; 300 idem estopilla para paños y rodillas, y 200 toallas, todos estos géneros con destino al Hospital provincial, se comprometo á suministrar aceptando los precios marcados en el pliego de subasta y rebajando..... (tanto por ciento, en letra) de las 3.611 pesetas calculadas á su importe.

(Fecha y firma del proponente.)

fundacion, las cuales serán liberadas para lo sucesivo y representarán en todo caso un voto cada una. Se emiten además 200 acciones ordinarias, que representarán un voto por cada cinco, y quedarán en cartera hasta que la Sociedad por mayoría de dos terceras partes de votos crea conveniente ponerlas en circulacion.

Art. 6.º Las 80 acciones de fundacion se distribuirán del modo siguiente:

A D. Francisco Lopez Rubio, que aporta á la Sociedad las minas registradas á su nombre: *San Mateo*, término de Naval Moral de la Mata; *San Estéban*, *San Leon* y *San Heriberto*, término de Millanes, todas en la provincia de Cáceres, ocho acciones de fundacion.

A D. Heriberto M. Crea, como iniciador del negocio, y aportando tambien sus conocimientos y trabajos comerciales, 15 acciones.

A Mr. Stephen Willians, por igual concepto de iniciador, y aportando tambien sus conocimientos y trabajos científicos, 15 acciones.

A D. Luis de la Torre y Villanueva, por el capital que aporta á la Sociedad, 11 acciones.

A D. Leon Gonzalez de la Riva, por el capital que aporta á la Sociedad, 31 acciones.

Art. 7.º Podrá tambien la Sociedad emitir obligaciones por una cantidad equivalente al capital que representen las acciones.

Art. 8.º Las acciones serán nominativas, transferibles y divisibles en cuartas partes; se redactarán en español, y se cortarán de un libro talonario.

Art. 9.º Todo poseedor de acciones ordinarias está obligado á realizar dentro del término de ocho dias los dividendos pasivos que la Sociedad acuerde. Se requerirá á los morosos al pago en su persona ó en su familia, y en el caso de no ser hallados se publicará el requerimiento en los diarios oficiales. Si ni aun así pagasen, á los 30 dias de la publicacion se declarará caducada por la comision ejecutiva la accion ó las acciones que posean y se las guardará ó se las enagenará segun la Comision estime conveniente. El socio que por este motivo pierda sus acciones perderá tambien sus anteriores desembolsos y todos los derechos que haya podido adquirir.

Art. 10. Los dividendos pasivos ordinarios serán las cantidades que acuerde la junta general cuando hayan de emitirse las 200 acciones ordinarias.

El primer plazo es exigible á los ocho dias de la emision; los demás sólo á medida que lo exijan el desarrollo de las obras, previo balance de los gastos hechos y presupuesto de los gastos por hacer. No se podrá aumentar la cifra de los dividendos sino por acuerdo de las dos terceras partes de votos en junta general.

### TÍTULO III.

#### *Del gobierno de la Compañía.*

Art. 11. Gobiernan y administran la Sociedad:

Primero. La junta general de socios.

Segundo. Una Comision ejecutiva, que por ahora se compondrá de un Presidente, un Secretario y tres Vocales, y cuando el número de socios sea mayor, podrá aumentarse segun acuerdo de la junta general.

Todos los cargos serán obligatorios y gratuitos, abonando la Sociedad los gastos que ocasionen.

### TÍTULO IV.

#### *De la junta general de socios.*

Art. 12. Habrá juntas generales ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán en el mes de Enero de cada año.

En ellas la Comision ejecutiva presentará un inventario de los efectos de la Compañía, un balance y una Memoria en que dará cuenta de sus actos y del estado de la Sociedad. La Sociedad, previo debate, aprobará ó desaprobará los actos de la Comision ejecutiva, y propondrá los medios que crea convenientes para el mejor desarrollo de los intereses sociales.

Los socios tendrán derecho á exigir la presentacion de los libros de contabilidad y de los documentos justificativos de las cuentas.

Las juntas extraordinarias se celebrarán sólo en los casos siguientes:

Primero. Cuando se presente á la Comision ejecutiva alguna proposicion de interes, suscrita por socios que representen por lo ménos 10 votos.

Segundo. Cuando se considere necesario exigir á los socios dividendos extraordinarios.

Tercero. Cuando la Sociedad deba acudir á los Tribunales como demandante ó demandada en negocios que puedan comprometer la existencia de la Compañía ó afectar de un modo grave sus intereses.

Cuarto. Cuando se trate de enajenar parte de las minas ó adquirir otras cuyo coste pudiera exigir dividendos extraordinarios.

Quinto. En los casos á que se refiere el art. 23 de estos estatutos.

Sexto. Cuando se crea necesario disolver la Sociedad con arreglo á los estatutos ó á lo prevenido por las leyes.

Art. 13. Las juntas generales, así las ordinarias como las extraordinarias, se compondrán de todos los socios que representen una accion de fundacion ó cinco ordinarias. Deberán ser convocados todos, por lo ménos con 15 dias de anticipacion, en la *Gaceta* y un periódico de gran circulacion. En la convocatoria de las extraordinarias se fijará siempre el negocio que las motiva. En ellas no se podrá tratar de otros asuntos que los fijados en la convocatoria.

Art. 14. Para la constitucion de las juntas ordinarias bastarán los socios que concurren con representacion de un voto por lo ménos cualquiera que sea su número; para la constitucion de las extraordinarias se hará necesaria la concurrencia de socios que representen más de la mitad del número total de votos que cuente la Sociedad.

### TÍTULO V.

#### *De la Comision ejecutiva.*

Art. 15. La Comision ejecutiva será la viva y genuina representacion de la Compañía. Llevará su voz ante los Tribunales y las Autoridades; otorgará, cumplirá y hará cumplir los contratos que exijan los fines de la Sociedad; dará poderes á las personas que deban representarla dentro ó fuera de su domicilio, y tendrá á su cargo la direccion y administracion de todos los asuntos de la Sociedad.

Art. 16. Previo balance de los gastos hechos y presupuesto de los por hacer, fijará los plazos en que deba pagarse cada dividendo, cobrará las cuotas de los socios, requerirá al pago á los morosos en la forma prevenida en el art. 9.º, declarará en su caso caducadas las acciones de los que no las satisfagan y aplicará los fondos recaudados á los gastos de la Compañía.

Art. 17. La Comision ejecutiva además nombrará y destituirá en su caso á todos los agentes que para sus múltiples atenciones necesite la Compañía, empleados, ingenieros, capataces, industriales, obreros, etc., dando cuenta en la primera junta general ó extraordinaria que se celebre.

Art. 18. Para vencer cualquier dificultad que le ocurra, y para realizar cualquiera innovacion que intente, podrá convocar á los socios residentes en esta villa siempre que no se trate de negocios que por su índole correspondan á la junta general.

Art. 19. Convocará además la Comision ejecutiva las juntas ordinarias y extraordinarias.

Art. 20. Para su mejor régimen, de su propio seno, la Comision los cargos que se acuerden.

### TÍTULO VI.

#### *Derechos de los socios y reparto de beneficios.*

Art. 21. Los socios, además de los de-

rechos consignados en el artículo 12, tendrán el de su participacion en los beneficios de la Compañía á prorrata de las acciones que posean, el de nombrar por mayoría de votos á los individuos de la Comision ejecutiva, y el de enterarse por sí mismos de la marcha de todos los asuntos, del estado de las minas y de las industrias de la Compañía, presentando una papeleta de autorizacion que les facilitará el Presidente de la Comision ejecutiva.

Art. 22. Todo socio podrá representar los votos ó fracciones de voto de otro que al efecto le autorice suficientemente.

Art. 23. Serán beneficios á repartir entre los tenedores de las acciones el 75 por 100 de los productos líquidos de la Sociedad. Se destinará el 20 por 100 para desarrollo de todos los asuntos de la Sociedad y nuevas adquisiciones, y el 5 por 100 para formar y sostener un fondo de reserva en beneficio de los obreros y empleados hasta la cantidad de 3.000 pesetas; y siempre que este fondo esté cubierto, el sobrante se aumentará al 20 por 100 que ántes se menciona para mayor desarrollo.

Si llega á reunirse una cantidad mayor de la que la Sociedad estime necesaria para su engrandecimiento, podrá repartirse el exceso por acuerdo de la junta general ordinaria.

### TÍTULO VII.

#### *De la reforma de los estatutos.*

Art. 24. No se podrá reformar ningun artículo de los presentes estatutos sino en junta general extraordinaria, convocada al intento, y por mayoría de votos que representen las dos terceras partes del total que cuente la Sociedad; otro tanto se necesitará para destituir la Comision ejecutiva fuera de los términos que se marquen en los reglamentos.

### ARTÍCULO TRANSITORIO.

Art. 25. Compondrán la Comision ejecutiva por ahora los cinco señores fundadores, cuyos cargos desempeñarán en la forma siguiente:

Presidente, D. Leon Gonzalez de la Riva.

Secretario, D. Heriberto Carey Howes María Crea y Carey.

Vocal, D. Estéban Willians y Apyltonn.

Vocal, D. Francisco Lopez Rubio.

Vocal, D. Luis de la Torre y Villanueva.

Bajo cuyos estatutos y condiciones los señores otorgantes dejan formada la Sociedad anónima, obligándose por su parte al exacto cumplimiento de aquellos.

En este estado yo el Notario les advierto:

Que la copia de esta escritura se ha de presentar dentro de los 30 dias siguientes á su fecha en la oficina de liquidacion de esta capital para satisfacer á la Hacienda pública los derechos que devengue dentro de los 16 siguientes á su presentacion, bajo las penas y sanciones del reglamento de 31 de Diciembre del año próximo pasado.

Que asimismo debe presentarse copia autorizada en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia para su inscripcion en el Registro público de Comercio.

Que además debe acompañarse testimonio para remitirse al Ministerio de Fomento y publicarse en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, dentro de los 15 dias siguientes, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan los señores comparecientes y lo firman con los testigos instrumentales sin impedimento legal para serlo, segun aseguran, D. Luis Seín Echaluze y del Olmo y D. Eloy Hernandez Silva, vecinos y residentes en esta villa; y habiendo leído á todos por su eleccion esta escritura íntegra, despues de advertidos que tienen el derecho de hacerlo por sí, manifiestan quedar enterados á su satisfaccion, prestando los primeros al acto su libre consentimiento.

Y yo el Notario doy fe de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público.—Leon G. de la Riva.—Luis de la Torre.—Heriberto María Crea.—Francisco Lopez Rubio.—Luis Seín Echaluze y del Olmo.—Eloy Hernandez Silva.—Signado.—Licenciado, Francisco Moragas.

Es primera copia de la escritura matriz, á cuyo otorgamiento fui presente, la cual queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el número 626 de órden.

Y para entregar al Sr. D. Leon Gonzalez de la Riva y Trespacios la expido yo el infrascrito Notario en un pliego de la clase 1.ª, núm. 16.439, y cinco de la 12.ª, números 4.966.762 al 766, en Madrid, el mismo dia de su fecha.—Signado.—Licenciado, Francisco Moragas.—Hay un sello de su Notaría.

### ACTA.

Número 627.—En la villa de Madrid, á 23 de Diciembre de 1882, ante mí Don Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y fija residencia en la misma, han comparecido:

El Sr. D. Leon Gonzalez de la Riva y Trespacios, de 34 años, casado, capitán de Artillería, y vecino de esta Corte, con cédula personal de novena clase, que exhibe y recoge, expedida por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 18 de Setiembre último, bajo el núm. 4.482 de órden.

El Sr. D. Luis de la Torre y Villanueva, de 35 años, casado, Comandante de Ejército, Capitán de Artillería, con destino en esta plaza y cédula personal de novena clase, que asimismo exhibe y recoge, expedida por el citado Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en igual fecha que la anterior, con el núm. 3.696.

El Sr. D. Heriberto Carey Howes María Crea y Carey, de 30 años, soltero, del comercio, y vecino de la ciudad de Cartagena, con cédula personal de octava clase, que exhibe y recoge, expedida por el Alcalde de dicha ciudad en 6 de Octubre del año próximo pasado, con el número 190.

El Señor Don Francisco Lopez Rubio, de 59 años, casado, propietario y vecino de esta capital, segun aparece de su cédula personal de octava clase, que como los anteriores señores exhibe y recoge, expedida en 3 de Octubre de 1881 por el Sr. Jefe económico de esta provincia, bajo el núm. 17.821.

Y me requieren para que haga constar por medio de la presente acta notarial, en conformidad á lo prescrito en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, que hallándose suscritas el número de acciones que se emiten en la actualidad y que constituyen por ahora el capital social de la Sociedad anónima titulada *La Buena Estrella* para la explotacion de varias minas sitas en Naval Moral de la Mata, provincia de Cáceres, y las que en lo sucesivo adquieran; cuya escritura de formacion de la Sociedad ha tenido lugar, previos los requisitos legales, ante mí en el dia de hoy, la declaran constituida y dan por terminada esta acta, que firman dichos señores con los testigos D. Luis Seín Echaluze y del Olmo y don Eloy Hernandez y Silva, de esta vecindad; de todo lo que, y de conocer á los señores requirentes, doy fe.—Leon G. de la Riva.—Heriberto C. H. María Crea.—Luis de la Torre.—Francisco Lopez Rubio.—Luis Seín Echaluze y del Olmo.—Eloy Hernandez Silva.—Licenciado Francisco Moragas.

Es copia del acta, á cuya extension fui presente, la cual queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 627 de órden.

Y para entregar al Sr. D. Leon Gonzalez de la Riva y Trespacios, la expido yo el infrascrito Notario en dos pliegos de la clase 10.ª, números 972.499 y 500, en Madrid, el mismo dia de su fecha.—Licenciado Francisco Moragas.—Hay un sello de su Notaría. 146—P.